

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 724

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                                                      |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.       | 202261201858042 RAUL ALBERTO OÑATE MUEGUES                                           |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 202242107633011 7/27/2022                                                            |
| FIRMADO POR:         | CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ<br><br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

ADVERTENCIA

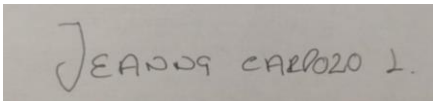
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **2 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242107633011**  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242107633011

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 27 de 2022

Señor(a)

**Raul Alberto Oñate Muegues**

Calle 1 5 86 Barrio La Esperanza Del Molina La Guajira

El Molino - La Guajira

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201858042**

Respetado señor **RAUL ALBERTO OÑATE MUEGUES**

En atención a su solicitud, la Secretaría Distrital de Movilidad no podrá acceder a su solicitud de reconocer el silencio administrativo positivo sobre el recurso de apelación interpuesto por las siguientes razones:

Una vez consultado el expediente, esta dependencia observó que:

- 1) El señor **RAUL ALBERTO OÑATE MUEGUES** fue notificado del comparendo 110010000000 27625834 el 01 de septiembre de 2020.
- 2) El señor **RAUL ALBERTO OÑATE MUEGUES**, a través de apoderado, el ciudadano impugnó la orden de comparendo ante la autoridad de tránsito de la SDM<sup>1</sup>.
- 3) El 20 de mayo de 2021, el señor **RAUL ALBERTO OÑATE MUEGUES** era contraventor respecto del comparendo **110010000000 27625834**, por incurrir en lo previsto en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 2002 modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2010 en la Ley 1696 de 2013.
- 4) Dicha decisión fue notificada personalmente en la misma diligencia y en esa oportunidad su apoderado interpuso recurso de apelación contra esta.
- 5) Posteriormente, la DIATT mediante la **Resolución N° 1137-02 del 22 de abril de 2022** se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado confirmando la decisión proferida en primera instancia.
- 6) Esta decisión fue notificada por aviso, de acuerdo a los designios del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo - CPACA y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Secretaría Distrital de Movilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
# 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
Email: movilidadbogota.gov.co  
Línea: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





En ese acto administrativo, la DIATT se pronunció sobre todos los aspectos que su abogado promovió como sustento del recurso de apelación.

Ahora bien, en materia de términos procesales, el CNTT contempló en el artículo 161, hoy modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, un (1) año contado a partir de la ocurrencia de los hechos para que se emita decisión de fondo en primera instancia y un (1) año desde la interposición del recurso de apelación para resolverlo, so pena de que se entienda fallado a favor de la recurrente, si no se cumplen tales plazos, de la siguiente manera:

*«ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

*La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.» (Negrita de la Dirección)*

Al descender al caso en concreto, esta Dirección encuentra que el recurso de apelación contra la decisión sancionatoria dentro del expediente **1002 del 2020** fue debidamente interpuesto y sustentado en la audiencia pública del 21 de mayo de 2021, así es claro que un año contado desde ese día corresponde al **21 de mayo de 2022**.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIATT tenía hasta el 21 de mayo de 2022 para proferir la decisión de segunda instancia. Esta fecha no fue superada, comoquiera que el día en que se profirió el acto administrativo que resolvió la apelación fue el **22 de abril de 2022**. Ahora bien, el CPACA en su artículo 85<sup>2</sup> definió las actuaciones que debe adelantar el administrado que persiga el reconocimiento del silencio administrativo positivo. En concreto

<sup>2</sup> CPACA, ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



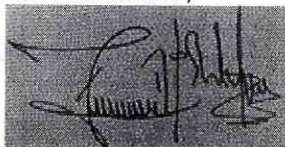




definió que el ciudadano deberá protocolizar la constancia o copia del recibido de la solicitud junto a la declaración jurada de no haber recibido notificación dentro del término legal, es así que en el presente caso, los supuestos fácticos para solicitar el reconocimiento del silencio administrativo no se dieron.

Por la exposición anterior, su petición no puede ser despachada favorablemente, pues esta dependencia encontró que la Resolución N° **1137-02 del 22 de abril de 2022** no fue expedida por fuera del término prescrito por el artículo 161 del CNTT modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 en los términos expuestos por usted.

Cordialmente,



**Christian Camilo Zamudio Lopez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 27-07-2022 01:34 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

